

Señor
Juez Primero Civil Del Circuito
Girardot-Cundinamarca

REFERENCIA: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO 2018-00190-00 DE SANDRA MILENA CHAPARRO VICTORIA contra JORGE ENRIQUE SALAZAR BELTRAN.

FREDY ARLEY MATEUS TORRES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, fungiendo como abogado del señor JORGE ENRIQUE SALAZAR BELTRAN, por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICION en subsidio de apelación, en contra del auto datado 27 de enero del año en curso, recurso que sustento en los siguientes términos:

Como se evidencia en el plenario y en los correos electrónicos enviados y recibidos en su Despacho, al suscrito le reconocieron personería jurídica para actuar el 27 de enero hogaño, de la misma manera negaron mi solicitud de aplazamiento de la inspección judicial, y no hubo pronunciamiento alguno por parte del despacho en relación a la solicitud de digitalización del proceso para tener conocimiento de las actuaciones surtidas y poder asistir a mi representado en debida forma, ya que desconozco el contenido del proceso.

El recurso tiene como finalidad, se otorgue un plazo considerable para poder revisar el proceso y tener una buena defensa técnica de mi poderdante, y de ser necesario se acceda a la mi solicitud e digitalización del proceso y enviarlo a mi canal digital, o en su defecto, se sirva agendarme cita para conocer el mismo.

Es claro señor Juez que, en el auto recurrido, manifiesta que los términos están próximos a vencerse, pero también lo es que, que habría tiempo suficiente para resolver esta instancia, ya que si miramos la fecha de su prorroga a la fecha de vencimiento, el suscrito puede tener acceso al proceso y fijarse una fecha no muy lejana para llevar a cabo la inspección judicial.

Por otro lado, se le pone de presente a su señoría que el abogado anterior nunca le entrego documentación a mi defendido, y al revisar sus antecedentes, se denota que para la fecha de tramitación de esta demanda se encontraba suspendido, no obstante; si observamos el certificado de antecedentes disciplinarios allegado con este escrito, **el abogado fue excluido como abogado**, y se desconoce su paradero. (actuó de mala fe desde un inicio).

Así las cosas, sería procedente el aplazamiento de la inspección judicial. máxime; cuando nuestra nación se encuentra sumida según los informes oficiales, en el segundo pico de la pandemia por el incremento de contagios y ante la poca

disponibilidad hospitalaria, el realizar esta diligencia pone en riesgo no solo la salud, si no la vida, tanto de los servidores públicos, como la de los participantes en la misma. Por lo que se reitera su aplazamiento.



FREDY ARLEY MATEUS TORRES

C.C. No. 80.167.195 DE BOGOTÀ

T.P. No. 189.126 DEL C. S.J.